NÚM. 126. LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1862. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 15 del actual.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Loja 14 de Octubre de 1862 á las seis y siete minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta ciudad en medio de las más ardientes demostraciones de entusiasmo.—Multitud de individuos de los recientemente indultados recibieron entre vítores y aclamaciones y con ramos de palma á los augustos viajeros.

Mañana pernoctarán SS. MM. y AA. en Antequera.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 16.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Antequera 15 de Octubre de 1862 á las siete y cincuenta minutos de la tarde.—El recibimiento hecho por estos habitantes y los de los pueblos de la comarca á SS. MM. y AA. ha sido ostentoso y magnífico. Más de mil labradores del término de Antequera salieron á larga distancia á caballo y con banderas á recibir á los augustos viajeros. De rigorosa etiqueta y á menor distancia, pero tambien á caballo, salieron 40 de los más distinguidos caballeros de la poblacion, corporaciones y multitud de individuos de diferentes gremios. La muchedumbre se agolpaba por todas partes á victorear á los Reyes. El entusiasmo es inmenso y la alegría general.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de las islas Filipinas á D. Tomás Lopez Berges, Jefe de Administracion destinado en la Direccion de Rentas Estancadas y comprendido en las categorías señaladas en el artículo 5.° del Real decreto orgánico de dicho Consejo.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO. 314.

Ayuntamientos.

Recordando á las Autoridades locales las prescripciones de la ley á que han de atenerse para la próxima renovacion de Ayuntamientos.

Con el fin de que las operaciones electorales para la inmediata renovacion de Ayuntamientos lleven el sello de la mas estricta legalidad, y no se falte á ninguna de las prescripciones que están dictadas, he creido oportuno disponer la insercion al pié de esta circular de los artículos de la ley y de su reglamento á que tienen que ajustarse las autoridades locales de esta provincia en todo lo que les incumbe.

Al cumplir los Sres. Alcaldes con lo dispuesto en el art. 53 de dicha ley, cuidarán muy particularmente de verificarlo en el mismo dia que fija, sin omitir la remision á este Gobierno de ninguno de los documentos correspondientes, que son, á saber:

1.° Las actas de las elecciones.

2.° La lista de los elegidos.

3.° La lista de los concejales correspondientes á la mitad que no se renueva, *(espresando en ambas los que saben leer y escribir.)*

4.° Los espedientes relativos á las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, *(informadas por la Alcaldía, y uniendo á las mismas cuantos antecedentes se juzguen oportunos para su mas acertada resolucion.)*

5.° Una copia de la lista general de electores y elegibles, definitivamente rectificada, *(firmada por el Alcalde y asociados y estendida en papel de tamaño igual al del sellado, con sujecion al modelo de reglamento que tambien reproduzco.)*

6.° Certificacion, en su caso, de no haberse presentado reclamacion ni escusa.

Soria 17 de Octubre de 1862.
Eduardo de Capelástegui.

Capìtulo 4.° de la ley de 8 de Enero de 1845 que se cita en la preinserta circular.

De las Juntas electorales.

Art. 39. Se procederá á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes el dia 1.° de Noviembre, cada dos años. (33 R.)

Art. 40. El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los Tenientes ó Regidores, por su órden, presidiràn el acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor, presidente, constituiràn definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte. (34 R.)

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion serà secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos; y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotaràn en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y estendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados à los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemaràn á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente, se fijará en la parte esterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, los presidentes y secretarios escrutadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa, por su órden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y estenderá y firmará el acta del resultado, espresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Así en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el presidente y secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 50. El acta original se depositarà en el archivo del Ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al Alcalde.

CAPITULO 5.°

Del exámen y aprobacion de las elecciones.

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para Concejales los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos.

Art. 52. La lista de los elegidos se expondrá al público por el Alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive. Durante este plazo se presentarán á la misma autoridad las reclamaciones y excusas que se intentaren.

Art. 53. El Alcalde remitirà el dia 16 de Noviembre al Gefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos, y otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se renueva. Remitirá asimismo los expedientes relativos á las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado.

Art. 54. El Gefe político, oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas: si hubiere nulidad, darà inmediatamente órden para que se subsane, repitièndose la eleccion en el todo ó en la parte en que la nulidad estuviese.

Del propio modo resolverá el Gefe político todas las reclamaciones y excusas.

Art. 55. Cuando las elecciones estén arregladas á la ley, se procederà al nombramiento de Alcalde y Tenientes, conforme al art. 9.°, pudiéndose hacer indistintamente dicho nombramiento entre los nuevos Concejales y los que continúen siéndolo.

Art. 56. El nuevo Alcalde, los Tenientes y Regidores, se presentaràn á tomar posesion de sus cargos el dia 1.° de Enero, prèvio aviso del Alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, à la Constitucion y á las leyes; no deteniéndose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no estuviese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el dia 1.° de Enero, continuará el antiguo hasta que aquél pueda instalarse.

Art. 58. Las vacantes de Alcalde y Tenientes de Alcalde se proveerán por el mismo método del artículo 9.°

Las vacantes temporales del Alcalde las suplirán los Tenientes por su órden; las de estos los Regidores por el suyo hasta la resolucion del Gefe político.

Art. 59. Las vacantes de Regidores no se reemplazarán sino cuando falte mas de la tercera parte de los que deba tener el Ayuntamiento. En este caso se procederà á eleccion parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del Concejal ó Concejales que le correspondan.

Art. 60. El órden numérico de los Regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los Concejales que deban salir en la renovacion de la primera mitad siempre que haya eleccion general de todo un Ayuntamiento.

Artículos del Reglamento.

Art. 34. Con arreglo al art. 41 de la ley, los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposicion, el presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones, se estenderán con sujesion á los modelos núm. 3.° y 4.°

Art. 36. La lista de los elegidos con desiguacion de los distritos donde hubiere mas de uno, se espondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y escusas que se intentaren durante este plazo, se presentarán al Alcalde, que las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el dia y la hora de la presentacion y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitarà á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (art. 52.)

Art. 37. El dia 16 de Noviembre remitirá el Alcalde al Jefe político las reclamaciones y escúsas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucion. Si ninguna reclamacion ni escusa se hubiese presentado, remitirá una certificacion en que así se acredite. Remitirá al propio tiempo las actas de la eleccion, una lista de los elegidos con espresion de los que saben leer y escribir, y otra de los concejales correspondientes á la mitad que no se renueva (art. 53.)

Art. 38. Desde el espresado dia 16 de Noviembre hasta el 19 ambos inclusive, se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Modelo número 4.°

—

ACTA DE ELECCION DEL AYUNTAMIENTO.

Provincia de......... Partido de........ Distrito de.........
(*donde hubiere mas de uno.*) Pueblo de..........

En la ciudad, villa ò pueblo de......... á ...... del mes de........ año de...... reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento (*donde hubiere mas de un distrito electoral se pondrá:* En la ciudad, villa o pueblo de......... á...... del mes de......... año de........ reunida la Junta electoral para la eleccion del número de Concejales correspondientes al distrito de.........) en el local.......... cesig-

nado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Acto continuo se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Presidente recibió las papeletas que fué depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquèl publicó:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
Etc.

(Se colocarán los nombres por el órden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N, que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

(*Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá*: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar al número á D. N. que tambien estaba presente.)

(*Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.*)

Si alguno ò algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N. quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en nùmero de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores quedó constituida la mesa á *tal hora.*

Se procedió en seguida á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papelatas como se dispone en la ley, y teniendo à la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentró del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

*D*adas las dos de la tarde se comenzò el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó escedian del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D N. tantos.
Etc.

(Se colocarán los nombres por el òrden del nùmero de votos de mayor á menor. El nùmero de votos se espresarà en letra y en guarismo.)

(*Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresaràn en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.*)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia *tantos*, en la parte esterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieron á votar, y el resúmen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el espresado dia anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.

(Por el órden que queda prescrito.)

(*Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.*

Quemadas á presencia del pùblico todas las papeletas, se diò por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia *tantos* en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieron à votar, y el resúmen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó à dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado dia anterior; y verificado el escrutinio diò el siguiente resultado:

D. N. *tantos* votos.
D. N. *tantos.*
D. N. *tantos.*
Etc , etc,

(Por el órden que queda prescrito.)

(*Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones de esta mesa.*)

Quemadas á presencia del pùblico todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia y por concluidas las elecciones (*Donde hubiere mas de un distrito se añadirà* de este distrito.) En fé de todo lo cual firmamos esta acta de dicho dia *tantos* de *tal mes y año.*

El Alcalde (*Teniente ó Regidor*), Presidente.

N. N.

El Secretario escrutador, *N. N.*

El Secretario escrutador, *N. N.*

El Secretario escrutador, *N. N.*

El Secretario escrutador, *N. N.*

A continuacion se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de...... á....... del mes de....... año de........ siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores (*donde hubiere mas de un distrito se añadirà*: del distrito de ......) que abajo firman, para hacer el resúmen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resúmen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

Concejales.

D. N. *tantos* votos.
D. N. *tantos.*
D. N. *tantos.*
etc.

(Por el órden que queda prescrito.)

Ademàs han tenido votos:

D. N. *tantos.*
D. N *tantos.*
D. N. *tantos.*

(Por el òrden que queda presprito.)

(*Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.*)

Siendo el número de electores del distrito municipal (*Donde hubiere mas de un distrito se pondrá:* Siendo el número de electores del distrito de......) *tantos*, han tomado parte en la votacion *tantos*.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde (*Teniente ó Regidor,*)

N. N.

El Secretario escrutador, *N. N.*

El Secretario escrutador, *N. N.*

El Secretario escrutador, *N. N.*

El Secretario escrutador, *N. N.*

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres dias de la eleccion y del escrutinio ò escrutinios generales.

MODELO NUM 1.°

Para las listas de los pueblos que no lleguen á 2.000 vecinos ni su poblacion esté diseminada.

PUEBLO DE. . . . .

Tiene *tantos* vecinos, *tantos* electores contribuyentes, *tantos* elegibles.

LISTA DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LOS CARGOS MUNICIPALES.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

Nombres.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N. N.	240 rs.	20 rs.	260 rs.
N. N.	200	18	218
N. N.	150	»	150
N. N.	»	100	100
etc. etc.	60	12	72

ELECTORES NO ELEGIBLES.

Nombres.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N. N.	»	50	50
N. N.	38	9	47
N. N.	36	8	44
etc. etc.	30	»	30

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.. . . . . Académico de la Historia.
N. N . . . . Idem.
N. N. . . . . Abogado.
N. N. . . . . Idem.
etc. etc. . . . . Idem.

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.

En los pueblos que lleguen á 2.000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para expresar las señas de la habitacion de los electores.

En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, tambien se aumentarà una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.

CIRCULAR NÚMERO 315.

Habiendo contravenido á lo dispuesto en el Reglamento de Carruajes públicos, Antonio Paracuellos, mayoral del coche número 5 de la Empresa de diligencias «Postas de los Ferro-carriles,» caminando la noche del 11 de Setiembre último desde Zaragoza á Medinaceli con el farol en dicho coche apagado, y desobedeciendo además las intimaciones que la Guardia civil del último punto le hizo, dispuse imponerle por ambas faltas la multa de 80 reales, que ha realizado ya en el papel correspondiente.

Lo que se inserta en el «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 16 de Octubre de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NUMERO 316.

Encargando la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Navarra Ricardo Rodriguez Urial.

Habiendo desertado desde Burgos el soldado del Regimiento infantería de Navarra Ricardo Rodriguez Urial, cuya filiacion à continuacion se espresa, encargo à los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, su captura; y caso de ser habido lo remitan á disposicion del Sr. Gobernador militar por el que me és reclamado. Soria 18 de Octubre de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

FILIACION.

Hijo de José y de María, natural de Junquera, provincia de Gerona, edad 15 años, 10 meses, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba ninguna; estatura 4 pies, 3 pulgadas, 9 líneas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Minas.

Don Eduardo de Capelástegui, Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: que por resolucion del dia 8 de Setiembre último, notificada en forma legal, he declarado sin curso y fenecido el espediente de la mina carbon de piedra, que con el nombre de «Santa Cristina,» registraron en el sitio titulado Arroyo de las Tejeras, del término jurisdiccional del Royo D. Pedro Leon Martinez y D. Pedro Martinez Landa, vecinos de esta Ciudad, en atencion á haber dejado de cumplir lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 64 de la vigente ley del ramo de 6 de Julio de 1859.

Lo que se publica en el Boletin oficial, en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el párrafo 2.° del artículo 67 y el 4.° del 68 de la ley citada. Soria 17 de Octubre de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado Montes.—Bellota.

El dia 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Fuentepinilla, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico y un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, la subasta pública para el aprovechamiento de bellota de los montes de la propia villa, el cual deberá hacerse por ganado lanar.

La cantidad que ha de servir de tipo para este remate es la de 300 rs. vn., y no se admitirá postura alguna que no la cubra

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á donde podràn concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 16 de Octubre de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de leñas de los cuatro cuarteles en que para esta operacion se ha dividido el monte «Revedado» perteneciente á la villa y tierra de Agreda, cuyo anuncio se insertó en el «Boletin oficial» de la provincia núm. 106, correspondiente al dia 3 de Setiembre último, he acordado que bajo las mismas formalidades prevenidas en él, se practique nuevo remate á las once de la mañana del dia 2 de Noviembre próximo.

Las cantidades que han de servir de tipo para este remate serán las de 3.500 rs. para el primer cuartel; otros 3.500 para el segundo; 3 000 para el tercero y 1.800 para el cuarto, sin que se admita proposicion alguna que no las cubra.

Las demás condiciones que han de regir en esta subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 16 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.=Guardas.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos de la villa de Carrascosa de la Sierra, dotada con tres reales diarios.

Los aspirantes à la misma presentaràn sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial;» teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificacion espedida por el Alcalde respectivo, en la que además se haga constar el oficio ú ocupacion del aspirante, tener 25 años cumplidos y la aptitud física necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 18 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del distrito municipal de Fràguas, dotada con tres reales diarios.

Los aspirantes á la misma presentaràn sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial;» teniendo presente que son requisitos indispensables para obtenerla, saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificacion espedida por el Alcalde respectivo, en la que además se haga constar el oficio ú ocupacion del aspirante, tener 25 años cumplidos y la aptitud física necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 18 de Octubre de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION TERCERA.

Tesorería de Hacienda pública de Soria.

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, se servirán delegar persona debidamente autorizada para recoger en esta Dependencia las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100, que segun lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 han sido emitidas á favor de los mismos. Soria 16 de Octubre de 1862.—Manuel Cojo.

Ayuntamientos que se citan.

Borjabad.
Velilla de los Ajos.
Soria.
Villabuena.
Agreda.
Nolay.
Nepas.
Viana.
Soliedra.
Matute.
Ciadueña.
Aldealseñor.
Santa María del Prado.
Moñúx.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

La persona que quiera interesarse en la subasta de arriendo de pesos y medidas de uso voluntario y alquiler de los sitios del mercado de la villa de San Pedro Manrique desde el 19 del corriente hasta 31 de Diciembre próximo, sepa que el primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» y el segundo á los cuatro siguientes en la casa consistorial de la misma de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

San Pedro Manrique 10 de Octubre de 1862.=Eduardo Hidalgo.

La persona que sepa el paradero de un novillo como de dos años con esta figura B en una de las ancas, que se ha extraviado de la ganadería del pueblo de Duruelo, lo avisará à D. Santos Rubio, de dicha vecindad, el que además de dar mas señas, abonará los gastos que haya causado.

SORIA: Imp. de D. M. Peña.